

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1183/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Marcos Morón Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, que se adjunta a continuación:

SENTENCIA N.º 412/2017

En la ciudad de Toledo a 20 de julio de 2017.

Doña María Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una, y como demandante, Fundación Laboral de la Construcción, que comparece representada y asistida por el Letrado D. Mariano Gómez Esteban, con N.º ICATO 2.561, y de otra, como demandado, la empresa Marcos Morón Ruiz que no comparece.

Transcurrida ya y en exceso, la hora a pesar de estar debidamente citada.

Por la parte actora se afirma y ratifica en su demanda.

En periodo de prueba la parte actora propone confesión en juicio de la empresa demandada, solicitando que se la tenga por confesa y, la documental que se une a autos.

Admitida la propuesta, se practica ésta uniéndose dicha documental a los autos.

En conclusiones la parte actora informa y, termina solicitando una sentencia de acuerdo con sus respectivas alegaciones.

Seguidamente S.S.ª Ilma. y, al amparo de las facultades que a tal fin le otorga el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Laboral se procede a dictar sentencia in voce.

SENTENCIA IN VOCE

Hechos probados

Primero.-La Fundación Laboral de la Construcción fue constituida por virtud de la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción de 4 de mayo de 1992 (BOE 20-5) en la citada Disposición Adicional se establecía que la financiación de la Fundación Laboral demandante se realizaría mediante aportaciones de Administraciones Públicas, más una aportación complementaria de carácter obligatorio a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

La Comisión Paritaria del Convenio General citado acordó que la aportación a cargo de las empresas para la financiación de la Fundación Laboral demandante fuera sobre la base del cálculo de la cuota de accidentes de la Seguridad Social.



Para los años 2000, 2001 y 2002, según BOE de 26.02.2000, BOE de 08.02.2001 y BOE de 12.02.2002, el porcentaje a aplicar es el 0,08 % sobre la Base de Accidentes y Enfermedades Profesionales de dicho año.

Segundo.–Para la recaudación de la aportación empresarial, la Fundación actora suscribió convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 12 de julio de 1993 (BOE de 22 de septiembre). En virtud de lo convenido, las empresas han de ingresar su importe en entidad de crédito, junto con las cuotas de la Seguridad Social, la aportación empresarial a favor de la Fundación mediante Boletines de Cotización FLC.

Tercero.–De acuerdo con los datos suministrados a la demandante por parte de la TGSS, la empresa demandada perteneciente al Sector de la Construcción, adeuda a la Fundación la cantidad de 332,54 euros, por el periodo del 1/01/2010 al 31/12/2013, según detalle obrante al hecho cuarto de la demanda que se da por reproducido.

Fundamentos de derecho

Primero.–De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/95 de 1 de julio del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 2 d) y 10.1.b del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, compete el conocimiento del proceso a este Juzgado.

Segundo.–La precedente relación de hechos probados resulta de la valoración conjunta de la prueba practicada en el acto de juicio (artículo 97.2 de la LPL).

Tercero.–No habiendo comparecido el demandado al acto de juicio, pese a estar citado en legal forma y propuesta de contrario su confesión, es preciso de conformidad a lo prevenido en el artículo 91.2 del TRLPL, tenerle por confeso con los hechos deducidos en el escrito de demanda y ello unido a que el pago y el importe de la cuota empresarial ha sido pactado por Convenio procede estimar la demanda rectora del presente procedimiento.

Cuarto.–La cantidad adeudada devenga un interés moratorio del 20%, pactado en Convenio y de acuerdo con el Convenio suscrito entre la FLC y la TGSS publicado en el BOE de 22 de septiembre de 1993.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Marcos Morón Ruiz, debo condenar y condeno a Marcos Morón Ruiz a que abone la cantidad de 332,54 euros, más el 20% en concepto de interés moratorio.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución, mediante entrega de la copia de la sentencia, acordando S.S.ª Ilma. que se notifique en legal forma a la parte demandada y, haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación.

S.S.ª Ilma. dio por terminado este acto ordenando que se levantara la presente, que leída y hallada conforme, firman conmigo los comparecientes, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Marcos Morón Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 25 de julio de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia.



**Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia
don Juan Antonio Muñoz Sánchez**

En Toledo, a 25 de julio de 2017.

Devuelta la anterior citación a juicio por el servicio de correos con la fórmula “desconocido”, habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la empresa demandada Marcos Morón Ruiz, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la LJS y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar la sentencia número 412/2017, de fecha 20/07/2017, dictada en este procedimiento, a la empresa demandada Marcos Morón Ruiz nuevamente en el domicilio intentado a través de exhorto dirigido a la localidad de su residencia. Al tiempo que se acuerda la remisión de edicto al “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, librándose los oportunos despachos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.–El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-3913